

**CT-CUM-R/A-5-2019, derivado del
CT-VT/A-34-2019¹ (RECURSO DE
REVISIÓN)**

ÁREAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000071819, en la que se requiere:

“1. Listas de asistencia de todo el personal de las CCJ y de la Dirección General de CCJ, del periodo 2009 a la fecha, indicando el sistema de asistencia, la manera en que se toma la asistencia, incidencias, faltas, días económicos, licencias, tipo de licencias, justificaciones, motivos y razones de las licencias y de los días económicos y faltas, señalando el nombre del servidor público faltista, beneficiado por la licencia, día económico, el monto de los descuentos realizados a cada uno, los doctos que justifican las incidencias y faltas, además de señalar el servidor público que autorizó los descuentos, los no descuentos o las incidencias en las que hubiesen incurrido los servidores públicos de las casas y de la dirección general, así como los documentos justificativos en cada caso.

Lo anterior, desglosado por año, por Casa, por área de la dirección general y por servidor público beneficiado u autorizante.

2. Así mismo, señalar las razones por las que algunas personas no registran su entrada y su salida en los medios establecidos para dicho fin, debiendo indicar el nombre y cargo del servidor público, rfc, domicilio, en su caso, cual es

¹ A su vez, derivado del diverso UT-A/0166/2019.

**CT-CUM-R/A-5-2018 DERIVADO
DEL CT-VT/A-34-2019 (RECURSO
DE REVISIÓN)**

motivo por el que no registran su asistencia y el documento o instrucción que avale esta situación.

La información es sobre todos los servidores públicos que en algún momento durante ese periodo hubiesen laborado para esas casas o áreas de la dirección general aunque fuese de manera temporal.

3. Toda la información anterior se requiere también respecto de todas las personas que han prestado su servicio social o que fueron contratadas por honorarios en algún momento.²

[Numeración añadida]

SEGUNDO. Resolución del Comité. El siete de mayo de dos mil diecinueve, este órgano colegiado en el expediente CT-VT/A-34-2019, resolvió en lo que importa lo siguiente:

“(…)

se tiene que la autoridad vinculada correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos, señaló que respecto de la información solicitada referente a las listas de asistencia, licencias, días económicos, justificantes y descuentos efectuados durante el periodo de dos mil nueve al dos mil doce de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica al tratarse de documentos con valor administrativo, de conformidad con el artículo 17 de los Lineamientos Generales para la Organización de los Archivos Administrativos, Definición de los Esquemas y Métodos para su Catalogación y Establecimiento de los Formatos para Elaborar los Instrumentos de Control y Consulta del Comité de Archivo y Biblioteca e Informática y la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, dicha información ya no está disponible en sus archivos dada su antigüedad; en ese sentido, este Comité de Transparencia considera que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la ley general citada, por los cuales deba tomar medidas para localizar los datos solicitados.

Por tanto, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la citada Ley General, así como 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales, lo procedente es declarar como inexistente la información aludida.

(…).”³

TERCERO. Recurso de Revisión. A través del oficio **INAI/STP/DGAP/592/2019⁴**, con fundamento en el artículo

² Expediente UT-A/0166/2019. Fojas 2 y 3.

³ *Ibidem*, fojas 156 a 166.

⁴ *Ibidem*, fojas 259 a 265.

segundo y transitorio primero del acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho organismo, remitió a este Alto Tribunal el recurso de revisión interpuesto el treinta de mayo de dos mil diecinueve, en contra de la respuesta emitida en la solicitud de información con número de folio 0330000071819, derivada de la resolución de siete de mayo de dos mil diecinueve, emitida en el expediente CT-VT/A-34-2019, en el que el quejoso alegó:

“La información otorgada por las áreas de la Corte, vinculadas no está completa, es confusa, no concuerda y es inteligible para cualquier ciudadano, además con faltas de ortografía, errores, no se entiende, y no es lo requerido, asimismo, no es legible, no se ve la información de lo que pequeña que es la letra de los listados, como si se quisiera ocultar algo. No se lleva un registro de asistencia uniforme, es decir, no existe una regla homologada para realizarlo por lo que es discrecional (SIC) y las normas que señalan no dan certidumbre de cómo se debe verificar la adecuada asistencia de los servidores públicos a laborar y parecería que hay aviadores y no dan razón y justificación alguna de esta situación, como fue requerido. El Comité señala que le RFC de los Servidores Públicos es confidencial, situación con la que estoy en desacuerdo y el INAI ha determinado lo contrario, por lo que se impugna la clasificación realizada por el Comité de Transparencia. La Dirección General de Recursos Humanos señala por un lado que ya no cuenta con la información anterior a 6 años, sin demostrar la destrucción de la misma, y por otro lado señala que se encuentra en el Centro Archivístico Judicial, lo que es incongruente y da lugar a considerar que no se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información dentro del Alto Tribunal, por lo que solicito dicha búsqueda en el Centro Archivístico de referencia y en su caso la entrega de la documentación. La Dirección General de Casas de la Cultura señala que en diversas Casas de la Cultura Jurídica y en la propia dirección general toman la asistencia mediante un checador biométrico, los cuales por todos sabido, generan documentos electrónicos, razón por la cual no entiendo por qué esa información tenga que ser imprimida y después digitalizada para cobrarme, parece ser un mecanismo para violentar mi derecho a la información y no entregármela, ya que el archivo que generan esos checadores son electrónicos, por lo que solicito esos archivos. No se me otorgaron los listados con el desglose requerido por lo que la información resulta muy difícil de compaginar, además de que me lo están otorgando en formatos no abiertos y son imposibles de procesar. Solicito se apliquen las Sanciones correspondientes a los servidores públicos de la Corte que incumplen con mi derecho de acceso a la información y que ocultan información haciendo nugatorio mi derecho. Solicito se aplique la suplencia en la

deficiencia de la queja al tratarse el acceso a la información de un derecho humano fundamental (SIC) violentado. Me parece que existen muchos errores en el planteamiento de este procedimiento y que me dejan en estado de indefensión y el Comité incorrectamente considera que sí se cumplió con el derecho de acceso a la información, algo muy peligroso viniendo de la institución que está obligada a garantizar los derechos humanos y que es su objetivo primordial.”⁵

CUARTO. Remisión del recurso de revisión al Comité Especializado. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1902/2019 de doce de junio de dos mil diecinueve, la Unidad General remitió al Comité Especializado de Ministros de esta Suprema Corte el expediente UT-A/0166/2019, para el efecto de darle el trámite correspondiente⁶.

QUINTO. Acuerdo del Comité Especializado. El seis de agosto de dos mil diecinueve, dicho comité radicó el recurso de revisión con el número CESCJN/REV-60/2019 y determinó que conforme al artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen que se consideran como de carácter jurisdiccional todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, se emitió el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Substanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que en su artículo cuarto se señala que cuando el recurso de revisión se estime relacionado con información jurisdiccional, será substanciado por el Comité

⁵ *Ibidem*, fojas 259 a 265.

⁶ *Ibidem*, foja 267.

Especializado de este Alto Tribunal y, en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos, el expediente será remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su substanciación

Por tanto, se determinó que la solicitud de información materia del recurso tiene el carácter de administrativa y, por ende, el recurso de revisión debe ser substanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

De esta forma, se instruyó a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el expediente UT-A/0166/2019, así como el recurso de revisión ahí contenido, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁷.

SEXTO. Notificación del Acuerdo del Comité Especializado. Mediante oficio SSCM/379/2019 de siete de agosto de dos mil diecinueve, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros notificó y remitió el expediente UT-A/0166/2019 al Titular de la Unidad de Transparencia para que atendiera lo determinado mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil diecinueve, dictado por dicho Comité de Ministros.

SÉPTIMO. Remisión del expediente del Recurso de Revisión al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Por oficio

⁷ *Ibidem*, fojas 268 a 271.

UGTSIJ/TAIPDP/2545/2019, el subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información en cumplimiento a lo ordenado por el Comité Especializado de Ministros mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil diecinueve, remitió al Secretario Técnico del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el expediente UT-A/0166/2019 en el que obra glosado el recurso de revisión en comento, para su correspondiente substanciación⁸.

OCTAVO. Admisión del recurso por parte del Instituto Nacional de Transparencia. Mediante acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecinueve se integró el expediente relativo al recurso de revisión RRA 10761/19, se admitió a trámite el mismo y se otorgó un plazo de siete días a las partes para que ofrecieran pruebas y alegaran lo que su interés legal conviniera⁹.

NOVENO. Manifestaciones. Por escrito enviado el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, presentó diversas manifestaciones a manera de alegatos ante el Instituto Nacional de Transparencia en relación con la materia del recurso de revisión y al efecto ofreció pruebas¹⁰.

DÉCIMO. Acuerdo de cierre de instrucción. En proveído de ocho de octubre de dos mil diecinueve, la Comisionada ponente del asunto tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas que ofertó la Unidad General de Transparencia de este Alto Tribunal, y se estableció que el recurrente no ofreció pruebas de su parte por lo que declaró cerrada la instrucción y ordenó se procediera a formular el proyecto de resolución respectivo¹¹.

⁸ *Ibidem*, foja 278.

⁹ *Ibidem*, fojas 279 y vuelta.

¹⁰ *Ibidem*, fojas 280 a 297.

¹¹ *Ibidem*, fojas 298 y 299.

DÉCIMO PRIMERO. Resolución del Instituto Nacional de Transparencia y acceso a la Información Pública. Mediante sentencia de nueve de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia resolvió en lo conducente lo siguiente:

“(…)

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el presente recurso de revisión en términos del considerando segundo.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado de acuerdo con el considerando cuarto de la presente resolución.

TECERO. Se **instruye** al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución; y entregue lo siguiente:

1) Realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas competentes de todo lo requerido y se pronuncie respecto de las siguientes Casas de la Cultura Jurídica:

- Aguascalientes, Aguascalientes
- Ario de Rosales, Michoacán
- Campeche, Campeche
- Cancún, Quintana Roo
- Colima, Colima
- Cuernavaca, Morelos
- Culiacán, Sinaloa
- Durango, Durango
- Guadalajara, Jalisco
- Hermosillo, Sonora
- León, Guanajuato
- Mazatlán, Sinaloa
- Monterrey, Nuevo León
- Morelia, Michoacán
- Pachuca, Hidalgo
- Puebla, Puebla
- Querétaro, Querétaro
- San Luis Potosí, San Luis Potosí
- Tepic, Nayarit
- Tlaxcala, Tlaxcala
- Torreón, Coahuila
- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
- Villahermosa, Tabasco
- Zacatecas, Zacatecas

**CT-CUM-R/A-5-2018 DERIVADO
DEL CT-VT/A-34-2019 (RECURSO
DE REVISIÓN)**

2) Pongan a disposición del particular las listas de asistencia de las Casas de la Cultura Jurídica restantes, del periodo de marzo de 2013 a marzo de 2019 e informe los costos por concepto de digitalización únicamente de la información que obra en formato físico, atendiendo a lo dispuesto pro a Comisión para la Transparencia y Acceso a la información, en su sesión ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil ocho, previo pago; y entregue las que obren en formato electrónico.

3) Se pronuncie respecto de las listas de asistencia de las Direcciones Generales de las Casas de la Cultura jurídica del periodo de 2013 a 2017 de las justificaciones de las incidencias de todo personal del periodo de 2013 a 2017, de los montos de los descuentos anuales de todo el personal, relativo al periodo de 2013 a 2017, así como los servidores públicos faltantes del periodo de 2013 y 2014.

4) Pongan a disposición del particular las solicitudes de días económicos del personal de las Casas de la Cultura Jurídica restantes del periodo de marzo de 2013 a marzo de 2019, en la totalidad de las modalidades de entrega disponibles de conformidad con el artículo 136 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5) Emita el acta a través de su Comité de Transparencia, a través del cual confirme la clasificación del RFC y domicilio de los servidores públicos como información confidencial, de conformidad con la Ley Federal de la materia y la notifique al particular

*Lo anterior, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.*

(...)"¹²

DÉCIMO SEGUNDO. Requerimiento a las áreas vinculadas. La Unidad General, mediante oficios **UGTSIJ/TAIPDP/3125/2019** y **UGTSIJ/TAIPDP/3126/2019**¹³, solicitó al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y al Director General de Recursos Humanos, ambos de este Alto Tribunal, respectivamente, que emitieran un informe en términos de lo ordenado en la resolución emitida por el Pleno del Instituto

¹² *Ibidem*, fojas 300 a 367.

¹³ *Ibidem*, fojas 368 a 373.

Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 10761/19.

DÉCIMO TERCERO. Informe de las áreas requeridas. Por oficio DGRH/SGADP/DRL/906/2019, de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Director General de Recursos Humanos, emitió un informe al que adjunto diversos anexos, mediante el cual en lo que interesa manifiesta lo siguiente:

“(...)

Al respecto se informa lo siguiente:

- *Por lo que hace a pronunciarse sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad de las listas de asistencia de la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica respecto del periodo 2013 a 2017:*

Se hace de su conocimiento que mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/364/2019 de fecha 3 de abril del año en curso, enviado a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, el 9 de abril siguiente, en él se informó que del “periodo del años 2013 a 30 de abril de 2018, en esta Dirección General a mi cargo no se encontró solicitud alguna de control de asistencia del personal adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por lo tanto no se tiene el registro de la asistencia del personal adscrito a la citada Dirección General en el periodo citado”, por lo señalado, se informa que para esta Dirección general de Recursos Humanos es inexistente los listados de asistencia requeridos.

Se adjunta al presente para pronta referencia el oficio citado. (Anexo 1)

- *En lo relativo a las justificaciones de las incidencias de todo el personal de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica del periodo 2013 a 2017.*

Se informa que mediante diverso DGRH/SGADP/DRL/393/2019 de 15 de abril de 2019 y presentado ante esta Unidad general el 16 del mismo mes y año, se indicó que “En relación a los justificantes de cada servidor público adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, se hace de su conocimiento que en el periodo que comprende los años 2013 a 2017 no se controló la asistencia de dichos trabajadores...”, por lo anterior, hago de su conocimiento, que es inexistente la información solicitada, toda vez que como se ha señalado en el punto que antecede al no haberse solicitado a esta DGRH el control de registro de asistencias de ese periodo, trae como resultado que no

**CT-CUM-R/A-5-2018 DERIVADO
DEL CT-VT/A-34-2019 (RECURSO
DE REVISIÓN)**

se hayan presentado los justificantes correspondientes. Se agrega copia de dicho oficio. (Anexo 2)

- *Por lo que respecta al pronunciamiento de los montos de los descuentos anuales del personal de la Dirección general de Casas de la Cultura Jurídica del periodo 2013 a 2017, el INAI sobre el particular se pronunció en el siguiente contexto:*

“En ese sentido, este Instituto advierte que, si bien el sujeto obligado remitió los montos respecto de los descuentos anuales de 2009 a 2012, así como de 2018 a 2019, lo cierto es que fue omiso en proporcionar lo relativo al periodo de 2013 a 2017”.

A efecto de atender dicho requerimiento, se adjunta al presente oficio, los listados de los montos de los descuentos anuales correspondientes a los años 2013 a 2017. (Anexo 3)

- *Finalmente, con relación a los señalado en la resolución del INAI en lo referente a: “Ahora bien, respecto de los servidores públicos faltantes, se proporcionó el total de los oficios para descuento, en los cuales se contiene el nombre del servidor público y sus respectivas incidencias del periodo del 2015 a 2019, **No obstante, el sujeto obligado fue omiso en remitir lo correspondiente al periodo de 2013 y 2014”.***

Hago de su conocimiento, que con fecha 30 de abril del 2019, se presentó ante esa Unidad de Transparencia el recurso número DGRH/SGADP/DRL/408/2019, por el que se rindió un informe complementario relativo a la información sobre los descuentos aplicados a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en el periodo 2013-2014, en que se acompañó 77 copias simples de oficios mediante los cuales el Titular de la Dirección General antes referida y diversos Directores de Casas de la Cultura jurídica, solicitaron a esta Dirección General se aplicaran descuentos a trabajadores por concepto de incidencias de asistencia en los años indicados, documento con el que se acompañó la información. Se anexa al presente el citado oficio como (Anexo 4).

No obstante lo anterior, se envía de nueva cuenta copia simple de los oficios de dichos descuentos.

Asimismo, y para atender el requerimiento relativo a proporcionar los montos de los descuentos correspondientes a los periodos 2013 y 2014, hago de su conocimiento que los mismos se encuentran contemplados en las relaciones insertas en el Anexo 3 del presente oficio.”¹⁴

¹⁴ *Ibidem*, fojas 374 a 376.

Por su parte, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, mediante oficio SGCCJ-1958-10-2019, de fecha 30 de octubre de dos mil diecinueve, emitió un informe al que adjunto un CD y en lo que interesa señala lo siguiente:

(...)

PRIMERO. *Por lo que hace al requerimiento, que a la letra consistió en: “se pronuncie respecto de la búsqueda de la información en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica que se enlistan la resolución referida”, se informa lo siguiente:*

A la fecha de presentación de la solicitud de información identificada con el folio PNT 033000071819 existían 45 Casas de la Cultura Jurídica, más la sede histórica distribuidas a los largo del territorio nacional; en este contexto, a través del oficio DGCCJ-387-04-2019 emitido por esta Dirección general de Casas de la Cultura Jurídica para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, se proporcionó un informe integral; es decir considerando la información que arrojó la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto de la Dirección General como de cada una de las Casas de la Cultura Jurídica.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 37, fracciones I y XIV del Reglamento Orgánico en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual establece entre las atribuciones del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, la de coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica, con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden, así como dar instrucciones a las Casas de la Cultura jurídica para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con base en la normativa vigente

SEGUNDO. *Ahora por lo que hace al requerimiento consistente en: “Ponga a disposición las listas de asistencia del personal de las Casas de la Cultura Jurídica correspondientes al periodo de marzo de 2013 a marzo de 2019. En caso de que éstas se encuentren en formato físico, precise esa circunstancia e informe sobre los costos por concepto de digitalización”, se informa lo siguiente:*

Sobre el particular, se hace referencia al ANEXO 1 del oficio DGCCJ-387-04-2019, a través del cual se precisó la manera en que se toma asistencia en las diversas Casas de la Cultura Jurídica:

Casa de la Cultura Jurídica en	Manera en que el personal adscrito a la CCJ o DGCCJ registra su asistencia:
Aguascalientes	Lista de asistencia (libreta)
Ario de Rosales	Lista de asistencia (libreta)

**CT-CUM-R/A-5-2018 DERIVADO
DEL CT-VT/A-34-2019 (RECURSO
DE REVISIÓN)**

Campeche	Lista de asistencia (libreta)
Cancún	Lista de asistencia (libreta)
Celaya	Lista de asistencia (libreta)
Chetumal	Lista de asistencia (libreta)
Ciudad Obregón	Checador biométrico
Colima	Reloj checador
Cuernavaca	Lista de asistencia (libreta)
Culiacán	Lista de asistencia (libreta)
Durango	Formatos individuales
Guadalajara	Lista de asistencia (libreta)
León	LISTA DE ASISTENCIA EN HOJAS TAMAÑO CARTA
Matamoros	Lista de asistencia (libreta)
Mérida	Hojas impresas con horarios de entrada, salida y horarios de alimentos.
Mexicali	Lista de asistencia (libreta)
Monterrey	Reloj checador
Morelia	Lista de asistencia (libreta)
Nuevo Laredo	Lista de asistencia (libreta)
Oaxaca	Lista de asistencia (libreta)
Pachuca	Lista de asistencia (libreta)
Puebla	Reloj checador
Querétaro	Lista de asistencia (libreta)
Saltillo	Lista de asistencia (libreta)
San Luis Potosí	Hojas impresas con los nombres de los trabajadores
Tepic	Hoja de formato asistencia
Tijuana	Lista de asistencia (libreta)
Tlaxcala	Lista de asistencia (libreta)
Toluca	Checador biométrico
Torreón	Lista de asistencia (libreta), lista, no libreta
Tuxtla Gutiérrez	Checador biométrico
Uruapan	Lista de asistencia (libreta)
Veracruz	Lista de asistencia (libreta)
Villahermosa	Lista de asistencia (libreta)
Xalapa	Lista de asistencia en hojas.
Zacatecas	Checador biométrico
Ciudad Juárez	Checador biométrico
Mazatlán	Lista de asistencia (libreta)
Acapulco	Lista de asistencia (libreta)
Tapachula	Lista de asistencia (libreta)
Chihuahua	Lista de asistencia (libreta)
Hermosillo	Lista de asistencia (libreta)
Ciudad Victoria	Checador biométrico
Guanajuato	Hojas impresas
Ensenada	Checador biométrico
DGCCJ	Checador biométrico y libreta

Sobre el particular, el INAI señaló en su resolución que:

‘... el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Recursos Humanos si bien entregó parte que lo requerido en el punto 1 (listas de asistencia) en formato electrónico, lo cierto es que la Dirección General de Casas de ña Cultura jurídica puso a disposición otra más, informando el número de fojas y el costo de digitalización de cada una, al encontrarse únicamente en formato físico’.

‘... algunas listas de asistencia se encuentran en distintos formatos, como son libretas, formatos individuales u hojas impresas, lo cierto es que otras más también son registradas a través de checadores biométricos o relojes checadores, los cuales deben obran en formato electrónico’.

En este contexto, y de conformidad con los informado a través del oficio número DGCCJ-387-04-2019, se precisa que, efectivamente, existen sedes de las Casas de la Cultura jurídica que toman asistencia con reloj checador y son: Colima, Puebla y Monterrey; asimismo, que en algunas sedes se registra la asistencia, a través de un reloj biométrico y son: Ciudad Obregón, Toluca, Tuxtla Gutiérrez, Zacatecas, Ciudad Juárez, Ciudad Victoria y Ensenada.

A) Casas de la Cultura Jurídica con reloj checador.

Sobre el particular, se informa que para el registro de asistencia a través de reloj checador en las Casas de la Cultura Jurídica en Colima, Puebla y Monterrey, se requiere de una tarjeta de cartoncillo por persona, la cual se ingresa al reloj, sin que se genere un registro electrónico; asimismo, se precisa que dichas tarjetas no se encuentran digitalizadas; es decir, que la información requerida por el peticionario obra en formato físico, la cual para atender su petición de información debe digitalizarse.

Además, con la finalidad de dotar de mayores elementos para la valoración del asunto, se informan las fechas en que se colocaron los relojes checadores en las mencionadas sedes, a fin de dilucidar aquellas asistencias que se registraron mediante listas y aquellas con tarjetas en cartoncillo, mismas que obran como ya se señaló en el párrafo anterior, en formato físico.

En el caso de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, el uso del reloj checador inició el 1 de agosto de 2010; en la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, el 15 de octubre de 2015 y en la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey desde el 1 de enero de 2008.

En este contexto, y con fundamento en los artículos 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 136 y 145 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que los formatos en que se registra la asistencia en las sedes en Colima, Puebla y Monterrey obran en formato físico, razón por la cual se realizó la cotización del costo de su reproducción para atender la modalidad requerida por el peticionario (electrónico).

B) Casas de la Cultura Jurídica con checador biométrico

Al respecto, se precisa que de conformidad con lo informado mediante el oficio número DGCCJ-387-04-2019, las Casas de la Cultura Jurídica que registran asistencia con checador biométrico son: Ciudad Obregón, Toluca, Tuxtla Gutiérrez, Zacatecas, Ciudad Juárez, Ciudad Victoria y Ensenada, de las cuales se realizó la cotización de las listas firmadas por el personal que obraban en formato físico; ahora, atendiendo a la resolución emitida por INAI, así como después de haber efectuado una reflexión se precisa de cada una de las citadas sedes, por lo que hace al periodo marzo de 2009 a marzo de 2019, lo siguiente:

• Ciudad Obregón

Al respecto, se precisa que reloj biométrico se instaló en la Casa de la Cultura jurídica en Ciudad Obregón, el 1 de junio de 2013; asimismo, que el procedimiento para efectuar el registro de asistencia, implicaba imprimir el registro electrónico del sistema que se encontraba instalado en el equipo de cómputo del titular de la sede en papel, a fin de que el mismo fuera firmado por el personal.

Asimismo, se precisa que no es posible obtener archivos electrónicos del reloj checador de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Obregón, en razón de que por una parte, el mismo se encuentra desinstalado para su reaprovechamiento en otra sede, y por otra parte, el sistema se encontraba únicamente en el equipo del titular de la sede, cuyo disco duro se encuentra en la Dirección General de Tecnologías de la Información.

En este contexto, es que se cotizaron y pusieron a disposición del peticionario las listas que en su momento fueron obtenidas del sistema electrónico e impresas para firma del personal de la mencionada sede, las cuales constan en 7506 hojas, las cuales para ser entregadas en la modalidad señalada por el peticionario (electrónico), deberán digitalizarse, lo que implicaría un costo de reproducción de \$750.6 (setecientos cincuenta pesos con seis centavos), a razón de \$0.10 centavos por cada foja.

• Toluca

Sobre el particular se informa que le 18 de febrero de 2015, se realizó la instalación del reloj biométrico en la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca; es decir, que previo a esa fecha, el registro de asistencia se realizaba a través de listas.

*En este contexto, se envían como **ANEXO 1**, los registros electrónicos del reloj biométrico generados partir del 18 de febrero de 2015; asimismo, se precisa, que la información previa, obra en un total de 1408 hojas en formato físico, las cuales para ser entregadas en la modalidad requerida por el peticionario*

(electrónico), deberán digitalizarse, lo que implicaría un costo de reproducción de \$140.8 (ciento cuarenta pesos con ocho centavos), a razón de \$0.10 centavos por cada foja.

- Tuxtla Gutiérrez

Al respecto, se informa que el 25 de febrero de 2015, se inició el uso del reloj biométrico en la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez; es decir, que previo a esa fecha, el registro de asistencia se realizaba solamente de manera física.

En este contexto, se remiten como **ANEXO 2**, los registros electrónicos del reloj biométrico, a partir del 25 de febrero de 2015; además, se precisa que la información previa, obra en un total de 602 hojas en formato físico, las cuales para ser entregadas en la modalidad señalada por el peticionario (electrónico) deberán digitalizarse, lo que implicaría un costo de reproducción de \$60.2 (sesenta pesos con dos centavos), a razón de \$0.10 centavos por cada hoja.

- Zacatecas

Sobre el particular, se precisa que el uso del reloj biométrico en la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas inició el 1 de febrero de 2018 (únicamente para el registro de asistencia del personal); asimismo, que cuentan con los registros electrónicos a partir del 1 de noviembre de esa anualidad, debido a que el equipo de cómputo en el que se instaló el programa de Time Office Reloj Checador se actualizó, por lo que se perdieron los registros previstos a esa fecha.

En este contexto, se remiten como **ANEXO 3**, los registros electrónicos del reloj biométrico, a partir del 1 de febrero de 2018; además, se precisa que la información previa a esa fecha requerida por el peticionario, obra en un total de 2517 hojas en formato físico, las cuales para ser entregadas en la modalidad señalada por el peticionario (electrónico) deberán digitalizarse, lo que implicaría un costo de reproducción de \$251.7 (doscientos cincuenta y un pesos con siete centavos) (sic), a razón de \$0.10 centavos por cada foja.

- Ciudad Juárez

Al respecto, se informa que el uso del reloj biométrico en la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez inició el 1 de octubre de 2014; es decir, que previo a esa fecha, el registro de asistencia se realizaba únicamente de manera física.

En este contexto, se remiten como **ANEXO 4**, los registros electrónicos del reloj biométrico, a partir del 1 de octubre de 2014; además, se precisa que la información previa a esa fecha requerida por el peticionario, obra 1098 hojas en formato físico, las cuales para ser entregadas en la modalidad señalada por el peticionario (electrónico) deberán digitalizarse, lo que implicaría

**CT-CUM-R/A-5-2018 DERIVADO
DEL CT-VT/A-34-2019 (RECURSO
DE REVISIÓN)**

un costo de reproducción de \$109.8 (ciento nueve con ocho centavos), a razón de \$0.10 centavos por cada hoja.

• *Ciudad Victoria*

Sobre el particular, se informa que el uso del reloj biométrico en la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria inició el 1 de junio de 2017; es decir, que previo a esa fecha, el registro de asistencias se realizaba solamente de manera física.

*Por lo anterior, se remiten como **ANEXO 5**, los registros electrónicos del reloj biométrico, a partir del 1 de junio de 2017; además, se precisa que la información previa a esa fecha requerida por el peticionario, obra en 2919 hojas, en formato físico, las cuales para ser entregadas en la modalidad requerida (electrónica), deberán digitalizarse, lo que implicaría un costo de reproducción de \$291.9 (doscientos noventa y un pesos con nueve centavos), a razón de \$0.10 centavos por cada hoja.*

• *Ensenada*

Al respecto, se precisa que reloj biométrico (sic) se instaló en la Casa de la Cultura Jurídica en Ensenada, el 14 de agosto de 2012 para registrar la asistencia únicamente del personal; asimismo, que el procedimiento para efectuar el registro de asistencia, implicaba imprimir el registro electrónico del sistema que se encontraba instalado en el equipo de cómputo del titular de sede en papel, a fin de que el mismo fuera firmado por el personal.

Asimismo, se precisa que no es posible obtener los archivos electrónicos del reloj checador de la Casa de la Cultura Jurídica en Ensenada, en virtud de que el titular de la mencionada sede se encuentra realizando las gestiones correspondientes con personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información, a fin de restablecer la contraseña del programa del reloj checador denominado Timework.

En este contexto, es que cotizaron y pusieron a disposición del peticionario las listas que en su momento fueron obtenidas del sistema electrónico e impresas para firma del personal de la mencionada sede, las cuales obran en 1595 hojas en formato físico, las cuales para ser entregadas en la modalidad requerida por el peticionario (electrónica), deberán digitalizarse, lo que implicaría un costo de \$159.2 (ciento cuenta (sic) y nueve pesos con dos centavos), a razón de \$0.10 centavos por cada hoja.

TERCERO. *Por lo que hace al requerimiento 3, el cual consistió en: “Ponga a disposición las solicitudes de días económicos del personal de las Casas de la Cultura jurídica correspondiente al periodo de marzo de 2013 a marzo de 2019, en todos los formatos que señala el artículo 136, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, se informa lo siguiente:*

Sobre el particular, se precisa que la búsqueda realizada en las diversas sedes de las Casas de la Cultura Jurídica, respecto a las solicitudes de días económicos del formato físico; en este contexto, y contemplando le periodo señalado por el INAI (marzo de 2013 a marzo de 2019), se traducen en 2909 hojas, las cuales para generarse en la modalidad requerida por el peticionario (electrónico), significa que los mismos deben digitalizarse, lo cual implicaría un costo de reproducción de \$290.2 (doscientos noventa pesos con dos centavos), a razón de \$0.10 centavos por cada hoja.

Ahora, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento efectuado consistente en poner a disposición del peticionario la información en todos los formatos que precisa el artículo 136, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que los formatos de solicitud de días económicos podrán consultarse físicamente por el peticionario en las instalaciones de la Dirección general de Casas de la Cultura Jurídica; cabe señalar, que toda vez que dichos formatos se encuentran dispersos en los archivos de las diversas Casas de la Cultura Jurídica , el peticionario previo a presentarse, deberá comunicarse con la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a efecto de precisar la fecha en que se llevará a cabo la consultar (sic) de la información, a fin de estar en posibilidad de requerir a las Casas de la Cultura Jurídica con anterioridad, el envío de los formatos correspondientes.”¹⁵

DÉCIMO CUARTO. Informe de las gestiones realizadas en cumplimiento a la ejecutoria del Instituto Nacional de Transparencia. Por escrito de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General, informó al Director General de Cumplimiento y Responsabilidades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las gestiones realizadas por dicha Unidad para el efecto de dar cumplimiento a la resolución de nueve de octubre del año en curso dictada en el recurso de revisión RRA 10761/19¹⁶.

DÉCIMO QUINTO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio **UGTSIJ/TAIPDP/3261/2019**, de trece de

¹⁵ *Ibidem*, fojas 374 a 437.

¹⁶ *Ibidem*, fojas 441 a 447.

noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente **UT- A/0166/2019** a la Secretaría¹⁷.

DÉCIMO SEXTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de quince de noviembre de dos mil diecinueve, y efecto de cumplimentar en sus términos lo determinado en el recurso de revisión **RRA 10761/19** emitida por Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, ordenó integrar el expediente **CT-CUM-R/A-5-2019** y su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales)*¹⁸.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver del presente cumplimiento, en términos de lo

¹⁷ Expediente CT-CUM-R/A-5-2019. Foja 1. (la numeración es añadida).

¹⁸ *Ibidem*. Foja 2 y vuelta (la numeración es añadida).

dispuesto en los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracciones I y II, 166 y 167 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como quincuagésimo sexto de los LINEAMIENTOS GENERALES; y 23, fracciones I y II de los LINEAMIENTOS TEMPORALES; Primero y Cuarto del ACUERDO DEL COMITÉ.

SEGUNDO. Análisis del cumplimiento. Del análisis integral de la resolución del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, de lo determinado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en resolución de nueve de octubre del dos mil diecinueve y del informe rendido por los Directores Generales de Casas de la Cultura Jurídica y de Recursos Humanos, ambos de este Alto Tribunal; se advierte que el objeto de estudio de la presente resolución se circunscribe en analizar si dichas áreas vinculadas dieron cumplimiento con la información que se les requirió conforme a dicha sentencia y en ese sentido, determinar si a partir de sus respuestas se atiende el derecho a la información del peticionario.

En ese orden, con la finalidad de realizar un estudio ordenado, se procede a su análisis en los siguientes términos:

I. Respecto a lo solicitado a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), consistente en que:

“(…)

1. Realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas competentes de todo lo requerido y se pronuncie respecto de las siguientes Casas de la Cultura

**CT-CUM-R/A-5-2018 DERIVADO
DEL CT-VT/A-34-2019 (RECURSO
DE REVISIÓN)**

Jurídica: Aguascalientes, Aguascalientes Ario de Rosales, Michoacán, Campeche, Campeche Cancún, Quintana Roo, Colima, Colima, Cuernavaca, Morelos, Culiacán, Sinaloa, Durango, Durango, Guadalajara, Jalisco, Hermosillo, Sonora, León, Guanajuato, Mazatlán, Sinaloa, Monterrey, Nuevo León, Morelia, Michoacán, Pachuca, Hidalgo, Puebla, Puebla, Querétaro, Querétaro, San Luis Potosí, San Luis Potosí, Tepic, Nayarit, Tlaxcala, Tlaxcala, Torreón, Coahuila, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Villahermosa, Tabasco, Zacatecas, Zacatecas.

2. Ponga a disposición del particular las listas de asistencia e las Casas de la Cultura Jurídica restantes, del periodo de marzo de 2013 a marzo de 2019, e informe los costos por concepto de digitalización únicamente de la información que obra en formato físico, atendiendo, a lo dispuesto por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, en su sesión ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil ocho, previo pago; y entregue las que obren en formato electrónico.

3. (...)

4. Ponga a disposición del particular las solicitudes de los días económicos del personal de las Casas de la Cultura Jurídica restantes, del periodo de marzo de 2013 a marzo de 2019, en la totalidad de las modalidades de entrega disponibles de conformidad con el artículo 136 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. (...).”

Bajo ese contexto, de los antecedentes relatados se observa que dicha autoridad respecto al punto 1 de la información solicitada manifiesta que:

“(…)

A la fecha de presentación de la solicitud de información identificada con el folio PNT 033000071819 existían 45 Casas de la Cultura Jurídica, más la sede histórica distribuidas a los largo del territorio nacional; en este contexto, a través del oficio DGCCJ-387-04-2019 emitido por esta Dirección general de Casas de la Cultura Jurídica para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, se proporcionó un informe integral; es decir considerando la información que arrojó la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto de la Dirección General como de cada una de las Casas de la Cultura Jurídica.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 37, fracciones I y XIV del Reglamento Orgánico en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual establece entre las atribuciones del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, la de coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica, con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden, así como dar instrucciones a las Casas de la Cultura jurídica para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con base en la normativa vigente.

De esta forma, de lo informado por el área vinculada se tiene que conforme a lo establecido en las fracciones II y XIV del artículo 37 del Reglamento Orgánico en Material de Administración de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicha área es la competente para pronunciarse respecto de la información requerida de las cuarenta y cinco Casas de la Cultura Jurídica que existían a lo largo de todo el país al momento de la solicitud, esto es, el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Ello pues dicho precepto establece:

*“Artículo 37. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:
(...)
II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica, con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden;
(...)
XIV. Dar instrucciones a las Casas de la Cultura Jurídica para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con base en la normativa vigente;
(...).”*

En ese sentido, al manifestar el área vinculada que mediante el oficio DGCCJ-387-04-2019 se proporcionó un informe integral con la información materia de la solicitud se estima que si era el área competente para pronunciarse respecto a lo solicitado ya que esta es la encargada de coordinar y dar instrucciones a todas las Casas de la Cultura Jurídica del país en materia de recursos humanos; por tanto, se tiene por cumplido el requerimiento a que refiere el punto que se analiza en este apartado derivado del recurso de revisión RRA 10761/19.

**CT-CUM-R/A-5-2018 DERIVADO
DEL CT-VT/A-34-2019 (RECURSO
DE REVISIÓN)**

Ahora bien, en lo tocante al punto 2 de lo solicitado en dicho recurso de revisión el área vinculada informa que hace referencia al ANEXO 1 del oficio DGCCJ-387-04-2019, a través del cual se precisó la manera en la que se toma la asistencia en las diversas Casas de la Cultura Jurídica y al efecto precisa que existen sedes en las que se toma asistencia con reloj checador son: Colima, Puebla y Monterrey; y, en las que se registra la asistencia por medio de reloj biométrico son: Ciudad Obregón, Toluca, Tuxtla Gutiérrez, Zacatecas, Ciudad Juárez, Ciudad Victoria y Ensenada.

De esta forma, por lo que hace a las Casas de la Cultura Jurídica con checador biométrico informa la fecha partir de la cual se comenzaron a realizar los registros mediante este método y al efecto pone a disposición dicha información en formato electrónico; asimismo, informa los costos de reproducción de las listas con las que se tomaba asistencia previa a la implementación de este sistema de control de asistencias.

Por lo que hace al apartado 4 de la información que fue requerida al Director General de las Casas de la Cultura Jurídica, se advierte de los antecedentes que el área vinculada manifestó que respecto de la búsqueda realizada en las diversas Casas de la Cultura Jurídica se desprende que los formatos de días económicos del personal se encuentran únicamente en formato físico y en ese contexto por el periodo requerido, esto es, marzo del dos mil trece a marzo de dos mil diecinueve, se traducen en 2909 hojas y para su digitalización proporciona el costo total de su reproducción.

Asimismo, informa que el peticionario puede consultar de manera física esos formatos en las instalaciones de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, haciendo la precisión de que toda vez que los mismos se encuentran dispersos en los archivos de las diversas Casas de la Cultura Jurídica, el peticionario

previo a presentarse, deberá comunicarse con las Unidad General de Transparencia a fin de informar en qué fecha acudirá con el objeto de tener lista la información para su consulta.

Por otra parte, en lo tocante a los puntos del requerimiento hecho a la Dirección General de Recursos Humanos referente a los montos de descuentos anuales de todo el personal relativo al periodo de dos mil trece a dos mil diecisiete, así como de los servidores públicos faltantes de periodo del dos mil trece a dos mil catorce del personal de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

En ese sentido, de los antecedentes relatados se advierte que el área vinculada, puso a disposición los listados de los montos de los descuentos anuales correspondientes a los años dos mil trece a dos mil diecisiete y por lo que hizo a los oficios para los servidores públicos faltantes en el periodo de dos mil trece al dos mil catorce informa que con fecha 30 de abril del 2019, se presentó ante la Unidad de Transparencia el oficio número DGRH/SGADP/DRL/408/2019, por el que se rindió un informe complementario relativo a la información sobre los descuentos aplicados a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en el periodo solicitado al que se acompañó setenta y siete copias simples de oficios mediante los cuales el Titular de la Dirección General y diversos Directores de Casas de la Cultura jurídica, solicitaron al área vinculada se aplicaran descuentos a trabajadores por concepto de incidencias de asistencia en los años indicados, documento con el que se acompañó la información mismo que adjunta como Anexo 4.

No obstante lo anterior, pone a disposición nuevamente copia simple de los oficios de dichos descuentos. Asimismo, hace del conocimiento que los montos de los descuentos correspondientes

en el periodo solicitado se encuentran contemplados en las relaciones insertas en el Anexo 3 de su informe.

Conforme a lo expuesto, este Comité tiene por atendido el requerimiento hecho a las áreas vinculadas, en cuanto hace a los puntos anteriormente analizados y derivado de lo resuelto en el recurso de revisión RRA 10761/19.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por la instancia requerida, haciéndole saber el costo de reproducción de los documentos que pone a disposición, para que una vez que se acredite el pago respectivo, se le notifique a esa dirección general a fin de que proceda a su reproducción.

II. Ahora bien, en lo referente a lo requerido a la Dirección General de Recursos Humanos, consisten en:

“(…)

3) Se pronuncie respecto de las listas de asistencia de las Direcciones Generales de las Casas de la Cultura jurídica del periodo de 2013 a 2017 de las justificaciones de las incidencias de todo personal del periodo de 2013 a 2017, de los montos de los descuentos anuales de todo el personal, relativo al periodo de 2013 a 2017, así como los servidores públicos faltantes del periodo de 2013 y 2014.

(…).”

Al efecto, de los antecedentes relatados la Dirección General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal informó que respecto a las listas de asistencia y a las justificaciones de las incidencias de todo el personal de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica del periodo de dos mil trece a dos mil diecisiete, conforme a lo informado mediante oficio SGRH/SGADP/DRL/364/2019 de fecha tres de abril del año en curso, en el que se informó que en el periodo de dos mil trece a dos mil dieciocho el área no recibió

solicitud alguna de control de asistencia del personal adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por lo que no tiene dichos registros y en ese sentido señala que es inexistente la información solicitada.

En ese orden de ideas, considerando que la instancia vinculada hace un pronunciamiento de inexistencia respecto de las listas de asistencia y de las justificaciones de las incidencias de todo el personal de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica del periodo de dos mil trece a dos mil diecisiete, y que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información solicitada, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente en este Alto Tribunal, se trata del área que podría contar con la información.

Además, tampoco se está en el supuesto de exigir la generación de la documentación específica, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General. En consecuencia, este Comité estima **confirmar la inexistencia de la información referida.**

III. En diversa temática, en lo que refiere al punto 2 de lo requerido al Director General de Casas de la Cultura Jurídica relativo a las Casas de la Cultura Jurídica en donde se emplea reloj checador (Colima, Puebla y Monterrey), el área vinculada señala que se utiliza una tarjeta de cartoncillo por persona y se introduce al reloj checador por lo que no se tiene un registro electrónico y por ello dichas tarjetas no se encuentran digitalizadas y para atender la solicitud deben digitalizarse, para ello señala que realizó la

**CT-CUM-R/A-5-2018 DERIVADO
DEL CT-VT/A-34-2019 (RECURSO
DE REVISIÓN)**

cotización del costo de su reproducción para atender la modalidad requerida por el peticionario.

De lo anterior, se desprende que el área vinculada manifiesta que realizó la cotización del costo de su reproducción; sin embargo, no precisa cual es el mismo y conforme a lo requerido por el Instituto Nacional de Transparencia en el recurso de revisión RRA 10761/19 es necesario que señale el costo por concepto de su digitalización o bien precise si el mismo es parte de la información que remitió inicialmente en su informe.

Por tanto, se **vincula** a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe a la Unidad General si el monto de la cotización está incluido en el costo global que manifestó en su informe inicial (oficio DGCCJ-387-04-2019) o, en su caso, informe el costo de reproducción de la información relacionada con el reloj checador de las Casas de la Cultura Jurídica de Colima, Puebla y Monterrey.

IV. Finalmente, conforme a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión **RRA 10761/19** emitida el nueve de octubre de dos mil diecinueve por Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo relativo a que este Comité:

(...)

5) Emita el acta a través de su Comité de Transparencia, a través del cual confirme la clasificación del RFC y domicilio de los servidores públicos como información confidencial, de conformidad con la Ley Federal de la materia y la notifique al particular

(...).”

En ese sentido, este Comité de Transparencia procede a analizar si confirma la clasificación de confidencial respecto del

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y del domicilio de los servidores públicos de los que omitió pronunciarse la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, mediante el listado en el que proporcionó el nombre de las personas que no registran su salida en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Bajo ese contexto, si bien el área vinculada fue omisa en pronunciarse al respecto, no menos cierto es que conforme a lo establecido en los artículos 24, fracción VI, 116 de la Ley General y 11, fracción VI y 113 de la Ley Federal, dichos datos constituyen información confidencial¹⁹.

¹⁹Al efecto resulta aplicable por identidad los criterios 15/2006 y 16/2006 emitidos por este Comité del tenor siguiente: **“EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES.** La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3°, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.” Clasificación de Información 28/2006-A. 29 de agosto de 2006. Unanimidad de votos.

“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LA CONSTITUYEN LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS VISIBLES EN LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS TELÉFONOS MÓVILES ASIGNADOS COMO PRESTACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL. De conformidad con la definición prevista en la fracción II del artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, son datos personales la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, referida entre otras cuestiones, a su vida afectiva y familiar, su domicilio, número telefónico u otra análoga que afecte su intimidad. Así, la información consistente en los números telefónicos visibles en los estados de cuenta de los teléfonos móviles otorgados como prestación a los servidores públicos de este Alto Tribunal, constituyen claramente datos de carácter personal, tanto del servidor público, como de las personas a las que corresponden esos números telefónicos. Tales datos son de carácter confidencial, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 18 de la Ley, pues requieren para su difusión, el consentimiento de sus titulares, y de permitirse el acceso a esa información, se generaría una afectación injustificada al ámbito privado e íntimo del servidor público de que se trata, y de las personas con quienes entabla comunicación, lo que implicaría una restricción a esta prerrogativa, sin la existencia de una disposición legal expresa que lo permita y sin que con la misma se

Por tanto, el domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes al constituir información sensible que hace identificable a los servidores públicos que se encuentran en listados en cita es procedente se confirme como **información confidencial**.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado a las áreas vinculadas de conformidad con lo establecido en el considerado segundo, punto I de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información proporcionada por el área vinculada precisada en la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, para los efectos precisados en considerando segundo apartado III de esta determinación.

CUARTO. Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en la parte final de esta determinación.

QUINTO. Se instruye a la Unidad General para que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a las instancias requeridas, así como a la Unidad

eliminará algún obstáculo material a la verificación del adecuado ejercicio del gasto público y de las funciones encomendadas.” (énfasis añadido) Clasificación de Información 31/2006-A. 17 de octubre de 2006. Unanimidad de votos.

General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**